

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00113  
Demandante: GABRIEL RUIZ SAJONA  
Demandado: LAURA FERREIRA VELAZQUEZ  
Decisión: INADMITE



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA**

Leticia- Amazonas; veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2020-00113-00 promovida por el señor **GABRIEL RUIZ SAJONA C.C. 6.566.373**, por intermedio de apoderado judicial, mediante endoso en procuración, contra la señora **LAURA FERRERIA VELAZQUEZ C.C. 1.121.216.385**, para determinar su admisibilidad.

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo por el Despacho se observa que se incurre en las siguientes falencias con relación a los dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y Art. 82 y ss., del C.G. del P., Así:

1. Revisado el endoso realizado al Dr. MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ, se encontró que el mismo no reúne los requisitos del decreto 806 de 2020, de manera que el mismo debe ajustarse a la norma antes descrita.
2. INDICAR de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentra el título valor original, igualmente debe relacionar dicha información en el acápite de pruebas, y del cual cuya copia digitalizada se adjuntó; conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso quien está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho o la parte demandada lo requieran.
3. AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por el señor **GABRIEL RUIZ SAJONA C.C. 6.566.373** en contra de **LAURA FERRERIA VELAZQUEZ C.C. 1.121.216.385**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados, SO PENA DE RECHAZO DE LA DEMANDA.

**TERCERO:** RECONOCER personería adjetiva para actuar como demandante al señor **GABRIEL RUIZ SAJONA C.C. 6.566.373**, y al abogado MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ como su apoderado judicial dentro de esta actuación, conforme al mandato conferido.

**CUARTO:** Al presentar el escrito de subsanación, la parte actora deberá enviar de manera simultánea a la parte demandada, por medio electrónico, copia de dicho escrito y de sus anexos, según lo previsto en el inciso 4° del Art 6° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Acredítese ante el Despacho tal actuación.

**QUINTO:** Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

Firmado Por:

Leticia, \_\_22/10/2020\_\_, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 55

**JOEL EMIGDIO GUILLEN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

  
**MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ**  
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69cfcc028751fd27bcb7b6eaf1a6a924485435c57da1955c43f1599d6cac20b

Documento generado en 21/10/2020 05:21:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>